

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Sala de Decisión a pronunciarse frente al memorial presentado el 1º de agosto de 2022 ante el juzgado de primera instancia, mediante el cual la parte actora desiste de la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del presente proceso, requiriendo además que se dé por terminada la litis y se ordene el archivo de las diligencias.

Acorde con lo anterior, se tiene que mediante proveído del 4 de noviembre de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la ciudad declaró que el actor ostenta la calidad de trabajador oficial del Municipio de Pereira y es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo celebradas entre dicho ente y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pereira, por lo que condenó a la parte pasiva a cancelar al demandante las acreencias laborales convencionales derivadas de tales declaraciones.

En contra del fallo en mención interpuso recurso de apelación la entidad demandada.

Así las cosas, a efectos de atender la solicitud del gestor del pleito, es menester remitirse al contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral de conformidad con la remisión que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual, respecto al desistimiento de las pretensiones precisa lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

En consonancia con la norma transcrita, es preciso indicar que el desistimiento de las pretensiones deja sin sustento alguno la alzada que fuera incoada por la togada del Municipio de Pereira, razón por la cual la Sala estima viable aceptar el desistimiento presentado, y **teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada por los representantes jurídicos de la entidad demandada**, se entenderá por desistido el aludido recurso de apelación y no habrá condena en costas en ninguna de las instancias.

Por lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO formulado por la parte demandante respecto de la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: TENER por desistido igualmente el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Pereira.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en ninguna de las instancias.

En firme este auto, devuélvase el expediente a su oficina de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

Con firma electrónica al final del documento
GERMÁN DARÍO GOEZ VINAZCO

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc952dc76630ed0e47cae724355c37489dcf74523d727689b0a4f2d3125c420**

Documento generado en 05/09/2022 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>